

Radicación: 66682310300120210023301
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño, Mario Restrepo
Accionado(s): Ibiza Motos SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

PEREIRA – RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Objeto de la presente providencia

Pronunciarse sobre los recursos interpuestos por la coadyuvante, quien actúa a través de apoderado judicial, visibles en el archivo 17 del cuaderno de segunda instancia, y sobre la solicitud del actor popular quien nuevamente solicita se profiera sentencia en forma perentoria, como lo ordena el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Consideraciones

1. Frente a lo solicitado por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, se tiene que, en auto del 24 de marzo de 2022 (Archivo 14 de segunda instancia), entre otras cosas, se rechazó la apelación adhesiva que presentó contra la sentencia de primera instancia.

1.2. La citada coadyuvante, allegó escrito el pasado 30 de marzo de 2022 (archivo 16 Cuaderno 2) con solicitud anexa que en la página 7 del archivo digital 17, dice textualmente *"Por esto le solicito que reponga el auto por el que no admitió cualquier forma de coadyuvancia desde la primera intención y se considere su actuar desde ese momento"*; luego, en la página 10 del mismo escrito, expone: *"De manera subsidiaria se conceda el recurso de súplica, o el pertinente para entablar el estudio de la controversia constitucional propuesto con el ejercicio de la intención de soluciones sociales mediante la impugnación"*.

1.3. Conforme al contenido de la constancia secretarial que antecede, es claro que el escrito fue presentado de manera extemporánea, el 30 de marzo de 2022 a las 4:03 p.m., ya que la providencia que cuestiona cobró ejecutoria el día 30 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m.

Precisamente, conforme al artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Para el caso de Risaralda, el horario laboral es de 7 a 12 am y de 1 a 4 pm, según el Acuerdo CSJRA-15-446 de 2015 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.4. Consecuentemente, se concluye que los recursos, al haber sido recibidos por fuera del horario laboral, deben entenderse radicados al día siguiente, lo que significa que fueron presentados en forma extemporánea y así se declarará.

Radicación: 66682310300120210023301
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño, Mario Restrepo
Accionado(s): Ibiza Motos SAS

2. Finalmente, el actor popular, reclama nuevamente que se profiera sentencia en forma perentoria, como lo ordena el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Se pone de presente que igual petición fue resuelta mediante auto del 24 de marzo de 2022 obrante en el archivo 14 del expediente virtual de segunda instancia, por lo que el despacho tiene como atendida la solicitud, en decisión que antecede y se estará a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: No dar trámite, por extemporáneos, a los recursos contenidos en el memorial que precede.

Segundo: Estarse a lo resuelto en auto del 24 de marzo de 2022 obrante en el archivo 14 del expediente virtual de segunda instancia, respecto de la petición presentada por el actor popular.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, vuelva a despacho para proferir sentencia. En ese sentido, se requiere a las partes e intervinientes para que ejerzan con mesura su actividad procesal, eviten incurrir en trámites inoportunos o abiertamente improcedentes, que en últimas solo dilatan la pronta evacuación de la instancia.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
05-04-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db55aedcd0400113c17f2be8939b613aaa0d3034768b3306cb7a64507972477

Radicación: 66682310300120210023301
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño, Mario Restrepo
Accionado(s): Ibiza Motos SAS

Documento generado en 04/04/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>